

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 107

Lunes 14 de Mayo de 1945

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Justicia

DECRETO de 13 de Abril de 1945 por el que se crean Salas Oficiales de Subastas. (Boletín Oficial del Estado del día 26).

Reconocida la creciente importancia que modernamente tiene en todos los países la riqueza mobiliaria y, por tanto, la contratación sobre la misma, observada en nuestra Patria la laguna producida por la escasez de normas legislativas que encaucen un aspecto tan fundamental como es la venta de aquella en pública subasta. Esta necesidad aparece más acusada respecto a las cosas muebles usadas, debido a la revalorización que por diferentes y notorias circunstancias han experimentado en la actualidad. Por ello se ha de procurar que su enajenación se realice con las necesarias condiciones de publicidad y valoración.

La legislación comparada nos muestra ejemplos de minuciosa reglamentación de las denominadas ventas en remate que auna la defensa del interés de los particulares, que se encuentran así protegidos de la codicia de los traficantes, en muchos casos clandestinos, con el interés público, principalmente en su aspecto fiscal, que verá aumentados sus ingresos al recoger en establecimientos públicos esta clase de contratación.

Por las razones expuestas es conveniente crear estos centros oficiales de contratación y dictar las bases generales de su funcionamiento, sin perjuicio de que un reglamento desenvuelva las presentes normas fundamentales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero. Se crean Salas Oficiales de Subastas, que tendrán por objeto la venta en remate al por mayor de

toda clase de mercaderías y al detalle de cosas muebles usadas, de naturaleza corporal no fungible, que a tal fin les fueren entregados por personas físicas o jurídicas.

Artículo segundo. No serán de la competencia de estas Salas:

- Los bienes objeto de contratación en Bolsas de Comercio y en Lonjas.
- Los semovientes.
- Los saldos al por menor de géneros comerciales y los artículos que se hallen sujetos a tasa.
- Los bienes que por razón de su índole, cuantía, procedencia, situación o destino se exceptúen en el Reglamento.

Artículo tercero. Las ventas se efectuarán en los locales y día y hora que se señalen, previa tasación con la publicidad que determine el Reglamento, mediante pública subasta por el sistema de pujas a la llana, autorizada por Notario y con adjudicación al mejor postor.

Las subastas no podrán anunciarse sin que los bienes objeto de las mismas estén expuestos al público, y en poder o a disposición de las Salas. Comenzadas las subastas no podrán suspenderse, salvo orden o resolución gubernativa o judicial.

Artículo cuarto. Las subastas no podrán efectuarse por tipo inferior al previamente fijado, salvo expreso consentimiento escrito del vendedor.

El precio deberá pagarse al contado y en metálico, pudiendo satisfacerlo a plazos o en efectos, con el consentimiento escrito del vendedor.

Artículo quinto. Dentro de los tres días siguientes a la subasta el Director Presidente liquidará la operación y entregará el saldo resultante al vendedor o a quien legalmente le represente.

Artículo sexto. Las Salas Oficiales de Subastas no podrán hacer a los vendedores anticipos a cuenta del precio de la venta en cantidad superior al setenta y cinco por ciento del precio de tasación, ni por tiempo que exceda del plazo mínimo que para la celebración de la subasta se establezca.

Artículo séptimo. Las Salas Oficiales de Subastas serán regidas por un Director-Presidente nombrado por el Ministerio de Justicia, mediante concurso

entre los que reúnan las siguientes condiciones.

Primera. Ser español, varón y de estado seglar.

Segunda. Haber cumplido la edad de veintitrés años.

Tercera. Ser licenciado en Derecho o Perito, Profesor o intendente Mercantil.

Cuarta. Tener la libre disposición de sus bienes.

Quinta. Acreditar moralidad y conducta intachables.

Sexta. No haber sido condenado a penas graves por delitos previstos en el Código Penal Ordinario; ni haber sido expulsado de algún Cuerpo del Estado por fallo de Tribunal de Honor o sentencia firme.

Séptima. No haber sido declarado en quiebra ni en concurso, salvo que hubieran sido rehabilitados o declarados incapables.

Artículo octavo. El Director-Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

a) Admitir o rechazar los bienes que se entreguen para ser subastados.

b) Tasarlos en las Salas que por su categoría no exijan tasadores especializados.

c) Organizar la publicidad y editar catálogos de ventas con la antelación debida, y con excepción del número de orden de los géneros, su naturaleza, medida, peso, calidad, tasación y demás circunstancias que contribuyan a determinarlos.

d) Dirigir y presidir las subastas.

e) Practicar las liquidaciones de las operaciones que se realicen deduciendo gastos e impuestos.

f) Llevar la contabilidad.

g) Mantener el orden y ejercer la máxima autoridad dentro de la Sala, resolviendo las reclamaciones e incidencias que se produzcan.

h) Velar por el cumplimiento de los preceptos de este Decreto y de su Reglamento.

i) Informar y proponer las reformas que estime conducentes al mejor régimen de las Salas.

Artículo noveno. Los Notarios adscritos a las Salas Oficiales de Subasta darán fe de la forma en que los vendedores han justificado la legítima pertenencia

cia de los objetos depositados para su venta, de la capacidad legal y conocimiento de los vendedores, de la identificación del objeto, pago del precio y de cómo se han cumplido los requisitos para su enajenación.

Las subastas no podrán anunciarse sin que, a juicio del Notario, se hayan observado todos los requisitos previos.

Artículo décimo. El Ministro de Justicia, con arreglo a los Concursos y turnos que establezca su Reglamento, nombrará los Notarios que con carácter permanente y exclusivo deban actuar en dichas Salas.

Cuando la importancia de la Sala no requiera el nombramiento de un Notario en la forma anteriormente indicada, el servicio notarial se realizará por reparto entre los de la localidad.

Artículo undécimo. Las Salas Oficiales de Subastas tendrán los tasadores y demás personal técnico y auxiliar que exija su categoría.

Artículo doce. A las Salas se las reconocerá siempre el carácter de establecimientos públicos.

Artículo trece. Los bienes que se entreguen en las Salas para su venta, se estimarán que están en depósito, sus dueños podrán retirarlos hasta veinticuatro horas antes de efectuarse la subasta, siempre que abonen los gastos ocasionados y los derechos procedentes.

Artículo catorce. Las Salas procurarán asegurarse de la legítima propiedad de los objetos que para su enajenación las hubieran sido entregados.

Toda persona que se crea con derecho a los bienes que deben ser objeto de las subastas, aunque su pertenencia haya sido anunciada como legitimada, podrá reclamar antes de aquélla a la Autoridad judicial el dominio o el mejor derecho a los bienes.

Si la reclamación fuera de dominio, se suspenderá el remate, continuando los bienes en depósito, si el demandante prestare caución suficiente.

Si la reclamación fuera de mejor derecho podrá realizarse la subasta, pero su importe quedará en depósito mientras no se resuelva la reclamación.

Artículo quince. En los casos en que no se justifique la legítima pertenencia de los bienes, se hará constar así en los anuncios, y se señalará un plazo previo a la subasta para su reivindicación, transcurrido el cual sin que se haya interpuesto reclamación, o desestimada ésta, podrá efectuarse la subasta con plenitud de efectos.

Artículo dieciséis. El Ministerio de Justicia determinará por Decreto el número y categoría de las Salas Oficiales de Subastas que hayan de crearse. La demarcación y clasificación no podrán variarse sin audiencia del Consejo de Estado.

El servicio de las Salas Oficiales de Subastas será concedido, mediante concurso, por el Ministerio de Justicia. La fiscalización de las Salas corresponderá a dicho Ministerio y al de Hacienda en lo relativo al aspecto fiscal.

Artículo diecisiete. Los concesionarios vendrán obligados a instalar las Salas en locales amplios y adecuados; costear los gastos de instalación, conservación, limpieza de los mismos y de los objetos depositados; sufragar los gastos del personal que se retribuya con sueldo o gratificación; cumplir las obligaciones propias de los depositarios;

contratar seguros contra incendios y robo y prestar caución suficiente.

Artículo dieciocho. Los concesionarios y funcionarios de las Salas serán responsables de los daños y perjuicios que sufran los vendedores, compradores o cualesquiera otras personas por dolo, culpa, lata o negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo diecinueve. Por el Ministe-

rio de Justicia se dictará el Reglamento, tarifas y demás disposiciones necesarias para el desenvolvimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Justicia, Eduardo Aunós Pérez.

1.194

DIPUTACION PROVINCIAL

COMISION GESTORA

Aprobado por la Comisión Gestora, en sesión del día 9 del actual, un expediente del suplemento de crédito por ochenta y ocho mil pesetas, se hace público que el oportuno expediente se halla expuesto en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, para que, durante dicho plazo puedan admitirse reclamaciones ante la Comisión Gestora, que las admitirá o rechazará conforme a lo prevenido en el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, aplicable a las Diputaciones provinciales, a tenor de lo establecido en el artículo 205 del Estatuto provincial.

El resumen de las operaciones propuestas es el que se detalla por Capítulos y Artículos en el estado siguiente:

Artículos	CONCEPTOS	Suplementos	Artículos	Capítulos
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
	CAPÍTULO II			
	REPRESENTACIÓN PROVINCIAL			
1.º	De la Diputación y Comisión	32.000,00	32.000,00	32.000,00
	CAPÍTULO VI			
	PERSONAL Y MATERIAL			
1.º	De las oficinas.	30.000,00	30.000,00	34.000,00
2.º	De los Establecimientos provinciales.	4.000,00	4.000,00	
	CAPÍTULO VIII			
	BENEFICENCIA			
4.º	Huérfanos y desamparados	2.000,00	2.000,00	2.000,00
	CAPÍTULO IX			
	ASISTENCIA SOCIAL			
2.º	Otras Instituciones de carácter social.	20.000,00	20.000,00	20.000,00
	TOTALES.	88.000,00	»	88.000,00

Valladolid, 9 de Mayo de 1945.—El presidente, Juan Represa de León.

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero

CONCESIONES

El ilustrísimo señor Director General de Obras Hidráulicas, en orden fecha 23 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Visto el expediente incoado a instancia de doña Agliberta Andrés Rueda y

sus hijos don Godofredo y don Gerardo Sinova Andrés, en solicitud de ampliación de 25,62 litros de agua por segundo derivados del río Esgueva, en término de Renedo de Esgueva (Valladolid), con destino al riego de los terrenos de su propiedad, sobre los 14 litros de agua por segundo, cuya concesión le fué otorgada por Orden ministerial de 26 de Junio de 1935. Resultando: Que por dicha Orden ministerial se otorgó a los peticionarios la cantidad de 14 litros de

agua por segundo derivados del río Esgueva, para el riego de 14 hectáreas de la finca «D.^a Sancha», propiedad de los mismos. Resultando: Que durante la competencia de proyectos sólo se presentó el de los peticionarios. Resultando: Que abierta la información pública, no se ha presentado reclamación alguna. Resultando: Que el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero informa en el sentido de que cabe conceder estos aprovechamientos, siempre que la concesión se haga a título precario, pudiendo darla por caducada el Estado en el momento que lo juzgue oportuno y sin que el concesionario tenga derecho a reclamación e indemnización alguna por el agua de que se le prive, por las obras que haya realizado en relación con la concesión, ni por ningún otro concepto. Funda su propuesta en que este aprovechamiento de riegos resta dotaciones precisas para las obras y planes de la Confederación, que vendrá obligada, por tanto, a suplir con sus embalses todo el agua que a este objeto se conceda. Resultando: Que la Sección Agronómica informa favorablemente y estima que para la extensión de 25,89 hectáreas que se intenta regar, es necesario el caudal total solicitado de 39,62 litros por segundo. Resultando: Que el Ingeniero encargado, previa confrontación del proyecto, informa que procede se acceda a lo solicitado, con sujeción a las condiciones que detalla. Resultando: Que también informa favorablemente la Abogacía del Estado y la Jefatura de Obras eleva el expediente para resolución. Considerando: Que no se han presentado proyecto en competencia ni reclamaciones. Considerando: Que con el condicionado que propone la Jefatura de Obras, quedando a salvo los intereses preferentes del Estado en lo que se refiere a las obras que ejecute, por otorgarse esta concesión a título precario. Considerando: Que todos los informes emitidos son favorables. Considerando: Que el gasto de agua por segundo ha sido calculado sobre el consumo máximo mensual de 73.384 metros cúbicos calculado en su informe por la Sección Agronómica de Valladolid para el mes de Agosto y teniendo en cuenta que aún respetando dicho consumo de agua mensual, dado el mes del año a que éste se refiere, no se ve inconveniente en que sean aprovechadas para el riego las veinticuatro horas del día, en cuyo caso el gasto por segundo se reduce a 27,39 litros por segundo, siendo la superficie que se riega, según en el citado informe se detalla, de 25,89 hectáreas. Puede, pues, reducirse el caudal que se concede a un total de 28 litros por segundo, lo que supone un aumento de 14 litros sobre los 14 que fueron otorgados por Orden ministerial de 26 de Junio de 1935. Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones: 1.^a Se concede a doña Agliberta Andrés Rueda y sus hijos don Godofredo y don Gerardo Sinova Andrés, la ampliación de 14 litros de agua por segundo derivados del río Esgueva, en término municipal de Renedo de Esgueva (Valladolid), con destino al riego de terrenos de su propiedad, sobre los 14 litros de agua por segundo que les fue otorgado por Orden ministerial de 26 de Junio de 1935, con un total de agua de 28 litros por segundo. 2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presenta-

do por los peticionarios y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel Suárez Sinova con fecha 6 de Julio de 1939. 3.^a Los concesionarios darán conocimiento a la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero del comienzo y terminación de las obras y de los incidentes que ocurran durante su construcción. Una vez terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Aguas o delegado suyo, levantando acta en la que consten detalladamente las obras construídas, el cumplimiento de las condiciones de la concesión y los nombres de los fabricantes o constructores que hubieran intervenido. Dicha acta se elevará a la superior aprobación, sin cuyo requisito no podrá dar comienzo la explotación. 4.^a Las obras darán comienzo en el plazo de seis (6) meses, a contar de la fecha de la concesión y habrán de terminar en el de un año (1), después del comienzo. 5.^a La ejecución de las obras primero y su conservación después, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas del Duero, siendo de cuenta de los concesionarios todos los gastos que esto origine. 6.^a Esta concesión se otorga simplemente a título precario, pudiendo declararse caducada en el momento que la Confederación Hidrográfica del Duero lo estime oportuno, sin derecho a reclamación ni indemnización alguna por el agua de que se la prive, ni por las obras realizadas ni por ningún otro concepto. 7.^a La concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y quedará sometida a las disposiciones vigentes, quedando asimismo sujeta a expropiación en favor de cualquier obra del Estado y de los aprovechamientos preferentes establecidos en la ley de Aguas. 8.^a Todas las obras e instalaciones que comprende esta concesión quedarán sujetas a las disposiciones vigentes sobre el Fuero del Trabajo y demás disposiciones de carácter social y de protección a la Industria Nacional. 9.^a La caducidad de esta concesión se producirá por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores. Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente; le comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

Valladolid, 30 de Abril de 1945.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel María Llamas.

1.242—755

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

NOTA-ANUNCIO

Don Alejandro Badás Alvarez, con domicilio en Medina de Ríoseco, ha presentado instancia en esta Jefatura en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión, que derivándose de la existente de Medina de Ríoseco a Villanueva de San Mancio, llegue hasta

la fábrica Tejera Badás, en Medina de Ríoseco, para servicio de la misma.

El trazado de la línea es el siguiente: parte del poste número 10 de la línea de Ríoseco a Villanueva de San Mancio, cruza la carretera de Frechilla a Medina de Ríoseco, el río Sequillo y la carretera provincial de Ríoseco a Tamariz, terminándose en la fábrica Tejera, y se construirá una pequeña subestación de transformación en la misma.

A la instancia se acompaña el proyecto correspondiente de la instalación, suscrito por facultativo con capacidad legal.

Se solicita la declaración de utilidad pública de las obras con objeto de obtener la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos comunales y de dominio público que la línea cruza y sobre los predios de los particulares que figuran en la relación que se inserta a continuación del presente anuncio.

El proyecto y demás detalles se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento de esta Jefatura, durante las horas de oficina.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, se publica en este «Boletín Oficial», a fin de que cuantos se consideren interesados puedan presentar, dentro del término de treinta días, las reclamaciones que estimen oportunas en las Alcaldías de los términos afectados por la instalación, o en esta Jefatura de Obras Públicas (Salvador, 6).

Valladolid, 7 de Mayo de 1945.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

RELACION DE PROPIETARIOS

Número, propietario, clase de terreno y localidad

1. Don Luis Carbajosa, cereales, Medina de Ríoseco.
2. Carretera de Frechilla a Medina de Ríoseco.
3. Don Pío Valencia, cereales, Medina de Ríoseco.
4. Don Antonio Pizarro, cereales, Medina de Ríoseco.
5. Perdido.
6. Río Sequillo.
7. Perdido.
8. Don Valentín Cuesta, cereales, Medina de Ríoseco.
9. Acequia.
10. Señora viuda de Gregorio Chico, cereales, Medina de Ríoseco.
11. Don Juan Galván, cereales, Medina de Ríoseco.
12. Perdido.
13. Señora viuda de Galo Sánchez, cereales, Medina de Ríoseco.
14. Don Marcial Merino, cereales, Medina de Ríoseco.
15. Camino vecinal de Villalón.
16. Terrenos del peticionario.

1.302—756

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Villamuriel de Campos

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento varias habilitación y suplementos de crédito para atender a la repara-

ción de calles y otras, por medio del superávit del ejercicio anterior, queda el expediente de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para su examen y reclamaciones oportunas.

Villamuriel de Campos, 7 de Mayo de 1945.—El alcalde. Eugenio López.

1.286—757

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1.

Don José Luis Salamanqués del Río, juez municipal en funciones de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo promovidos por el procurador don Victoriano Moreno Rodríguez, en nombre y representación de la S. A. Banco Central, con domicilio en Madrid, contra don Pedro del Pozo Prada, vecino de esta ciudad, calle Diez y Ocho de Julio, número 6, sobre reclamación de 17.691,50 pesetas; en los cuales se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, por término de ocho días, los bienes embargados a referido ejecutado, que luego se dirán, bajo las advertencias y condiciones que también se expresarán:

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA

Una cafetera, marca «Salac», completa, nueva, niquelada, para una taza, con instalación eléctrica; tasada en 1.800 pesetas.

Un mostrador, de madera parqué, cubierto en toda su extensión de mármol negro, con señales blancas, en el que hay una instalación niquelada para la cerveza, agua y seltz, el cual mide aproximadamente dos metros y medio de longitud; en 2.636 pesetas.

Veinticuatro tazas con sus platos, para café; en 120 pesetas.

Diez y seis cucharillas de café, metal blanco; en 80 pesetas.

Ocho botellas enteras de ponche «Soto»; en 132 pesetas.

Dos botellas de coñac, marca «Iustrísimo»; en 72 pesetas.

Una botella de coñac, marca «Cladador»; en 12 pesetas.

Cuatro botellas de coñac, marca «Garbey»; en 50 pesetas.

Dos botellas de coñac, marca «Rucabado»; en 25 pesetas.

Una botella de anís «Las Cadenas»; en 22 pesetas.

Una botella de jerez quina, marca «Soto»; en 12 pesetas.

Cuatro botellas de anís, marca «Flor de Sevilla»; en 88 pesetas.

Tres botellas de coñac, marca «Bobadilla»; en 37 pesetas.

Una botella de vino de Málaga, marca «Valdespino»; en 7 pesetas.

Una botella de Ginebra, marca «Cuatro Gatos»; en 18 pesetas.

Dos botellas de vino fino marca «Maupero»; en 24 pesetas.

Seis copas para licor; en 18 pesetas. Seis copas, llamadas cañas para cerveza; en 18 pesetas.

Seis copas, llamadas chatos para vino; en 18 pesetas.

Un armario ropero, de madera, de un solo cuerpo, sin luna; en 150 pesetas.

Una mesa de escritorio, con tres cajones centrales; en 75 pesetas.

Un aparato de luz de un solo brazo, con barra de metal; en 20 pesetas.

Un aparato de luz de cuatro brazos, con barra de metal; en 50 pesetas.

Un aparato de luz de un solo brazo, con barra de metal; en 20 pesetas.

Un aparato de luz de un solo brazo, con barra de metal; en 20 pesetas.

Total: 5.524,50 pesetas.

Importa la presente cinco mil quinientas veinticuatro pesetas cincuenta céntimos.

ADVERTENCIAS

La subasta se celebrará el día veintiséis de los corrientes y hora de las doce de la mañana en la Sala-Audiencia de este Juzgado.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Que los bienes objeto de la subasta se hallan depositados en poder de la hermana del ejecutado llamada doña Angeles del Pozo Prada, en el mismo domicilio, donde podrán examinarles los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Valladolid, a ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco. José Luis Salamanqués.—El secretario, P. H., Aniceto Sanz.

1.319—758

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Tordesillas

ANUNCIO

Dsn Eugenio Cantalapiedra Merinero, agente ejecutivo de las contribuciones del Estado en la única zona de Tordesillas.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución urbana de los años 1941 y 1942 y pueblo de Tordesillas, se ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA DE ADJUDICACIÓN DE BIENES INMUEBLES

Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta y resultando admisibles por cubrir el tipo legal y ser las mejores las de don Pedro González Zarzuelo, con respecto a la finca de la propiedad de don Felipe del Soto Sánchez, por el

importe de seiscientas pesetas, se adjudica el expresado inmueble a dicho licitador, el cual entregará al Recaudador en el acto, o dentro de los tres días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación. Devuélvase a los demás postores sus respectivos depósitos provisionales e incáutese el Recaudador del correspondiente a referido adjudicatario, requiriéndole para que concurra al acto del otorgamiento de la escritura, que tendrá lugar al tercer día de ser notificado al deudor en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Notaría de Tordesillas.

Notifíquese en el acto esta providencia a los interesados, que deberán firmar a continuación el enterado, así como el recibí de los depósitos.—En Tordesillas, a 10 de Enero de 1945.—El juez municipal, José Conde Losada.—El secretario, Mariano López.

Y siendo de paradero ignorado el deudor don Felipe del Soto Sánchez, se le requiere por medio del presente anuncio para que al tercer día de publicado este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca en la Notaría de Tordesillas, a fin de otorgar la correspondiente escritura al adjudicatario, pues en otro caso, la otorgará el executor de oficio y en su nombre, según dispone el artículo 122 del Estatuto de Recaudación.

Tordesillas, 10 de Enero de 1945.—Eugenio Cantalapiedra.

1.209

Comandancia de Marina de Vigo

Relación nominal filiada de los individuos de la inscripción marítima nacidos en la provincia de Valladolid, durante el año de 1926, que han sido alistados en la Armada para el reemplazo de 1946, los cuales deben ser excluidos del alistamiento del Ejército.

Manuel Cantalapiedra Alfonso, hijo de Juan y Francisca, natural de Nava del Rey, nacido el 5 de Noviembre de 1926.

Luis Martínez Carrión, hijo de Desiderio y María, natural de Valladolid, nacido el 19 de Noviembre de 1926.

Vigo, 26 de Abril de 1945.—El jefe del detall, José Vela-Hidalgo.

1.267

Fábrica Nacional de Valladolid

SUBASTA

se efectuará el día 15 de los corrientes, en la Fábrica Nacional de Valladolid, de 100 toneladas métricas de sulfato ácido de sodio, residuo de fabricación, con arreglo a los pliegos de condiciones técnicas y legales fijadas en el tablón de anuncios del Establecimiento.—El comandante jefe del Detall.—Ángel Prieto Conde.

753

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial